



# Resolución Directoral Regional

N° 0154-2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 24 ENE. 2023

**Visto**, el expediente N° 029-2023876822, que contiene Oficio N° 0003-2022-GRSM-DRESM/OPER-U.E.305-E-L./SG de fecha 10 de enero de 2023, con el cual remite el recurso de apelación presentado por la señora **KAUTSKY JANNETT JIMENEZ ESTELA**, identificada con DNI N° 16781581, contra la Resolución Jefatural N° 000655-2022-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L de fecha 13 de diciembre de 2022, notificada con fecha 29 de diciembre de 2022, en un total de sesenta y nueve (69) folios útiles; y,



## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Oficio N° 0003-2022-GRSM-DRESM/OPER-U.E.305-E-L./SG de fecha 10 de enero de 2023, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora – 305- Lamas, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **KAUTSKY JANNETT JIMENEZ ESTELA**, identificada con DNI N° 16781581, contra la Resolución Jefatural N° 000655-2022-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L de fecha 13 de diciembre de 2022, que declara improcedente el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%;



## Resolución Directoral Regional

N° 0154-2023-GRSM/DRE

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, la recurrente **KAUTSKY JANNETT JIMENEZ ESTELA**, identificada con DNI N° 16781581, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 000655-2022-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L de fecha 13 de diciembre de 2022, notificada con fecha 29 de diciembre de 2022, y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: La administración ha incurrido en error al desestimar el documento apelado; toda vez que, durante la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria por Ley N° 25212 concordante con el artículo 210° del DS N° 019-90-ED le da el derecho de percibir la citada bonificación en base a la remuneración total integra;

Que, los documentos que adjunta el expediente N° 12820 de fecha 24 de noviembre de 2022, donde solicita bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total más intereses legales donde consigna: En el quinto considerando considerar que el Poder Legislativo ha aprobado la Ley N° 31495, "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión. Sin exigencia de sentencia judicial: Que la presente Ley, tiene por objetivo reconocer el derecho a los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base la remuneración total, sin exigencia de sentencia judicial y en calidad de cosa juzgada, esta norma tiene como finalidad evitar la judicialización de las solicitudes de bonificación por preparación de clases y evaluación, y sean resuelto en la vía administrativa;

Que la presente Ley N° 31495, entra en vigencia a partir del 17 de junio del 2022 y tiene como objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley 24029, Ley del profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base la remuneración total, son exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, por el periodo que tuvo vigente dicha ley; asimismo, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final, señala que el Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, en el término de sesenta (60) días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano; sin embargo, hasta la fecha no ha sido implementado o reglamentado dicho reconocimiento, en ese sentido no existe motivo alguno para citar dicha ley;



## Resolución Directoral Regional

N° 0154-2023-GRSM/DRE

Posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2012, entro en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: *Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley;* ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: *El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;*



Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **KAUTSKY JANNETT JIMENEZ ESTELA**, identificada con DNI N° 16781581, contra la Resolución Jefatural N° 000655-2022-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L de fecha 13 de diciembre de 2022, notificada con fecha 29 de diciembre de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMROCEDENTE**, dándose por agotada la vía administrativa;



De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora **KAUTSKY JANNETT JIMENEZ ESTELA**, identificada con DNI N° 16781581, contra la Resolución Jefatural N° 000655-2022-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L de fecha 13 de diciembre de 2022, notificada con fecha 29 de diciembre de 2022, que declara improcedente el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada a través de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 – Educación - Lamas, de acuerdo a Ley.



# Resolución Directoral Regional

N° 0154 -2023-GRSM/DRE

**ARTÍCULO CUARTO:** PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Dr Alfonso Isuiza Pérez  
Director Regional de Educación

APYORESM  
KAWICAJ  
ESFITA  
17/01/2023



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que se tomó a la vista en  
Moyobamba: 24 ENE. 2023  
*[Signature]*  
Alicia Pinedo Casique  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470